

NOTA INTERNA

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SG ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMBALSE DE NAVACERRADA

Descripción

Habiéndose recibido en esta Dirección General de Carreteras el 31 de julio de 2025 la solicitud de informe por email por parte de la Subdirección General De Actuaciones Administrativas, en referencia al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, se informa lo siguiente:

La documentación presentada se compone de los siguientes documentos: el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, la Memoria ejecutiva del análisis del impacto normativo del proyecto de decreto, y el Anexo único de revisión del Plan.

De la memoria justificativa se destaca lo siguiente:

Situación que se regula:

Es necesario adecuar los contenidos del Plan aprobado por Decreto 115/2002, de 5 de julio, a la situación actual, incluyéndose aspectos que han cobrado protagonismo como la consideración del cambio global, el avance las especies exóticas invasoras y la mayor demanda de algunas actividades de uso público.

Estructura de la norma:

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por veintiún artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, que se halla incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1991, se aprobó, mediante Decreto 72/1994, de 7 de julio. Posteriormente, se aprobó la primera revisión del plan mediante el Decreto 115/2002, de 5 de julio.

Con esta nueva revisión se adecuan a la situación actual un conjunto de medidas y condiciones de uso tendentes a fomentar los valores naturales en su ámbito de regulación, dirigiéndose a proteger los recursos hidráulicos afectados, y señalándose también una serie de limitaciones a las actividades que pueden poner en peligro tales valores, ya que mediante este embalse se regulan las aportaciones del río Navacerrada, así como las del Navalmedio, a través de la presa del mismo nombre y el trasvase que comunica ambos embalses.

Es necesario adecuar los contenidos del Plan aprobado por Decreto 115/2002, de 5 de julio, a la situación actual, incluyéndose aspectos que han cobrado protagonismo como la consideración del cambio global, el avance de las especies exóticas invasoras y la mayor demanda de algunas actividades de uso público. Todo ello favorece la gestión de forma más equilibrada para el conjunto de los embalses catalogados y sus zonas de influencia.

Informe

En el ámbito del plan de ordenación de este embalse están las carreteras M-607, M-601 y M-623.

No obstante, en el artículo 5.1. h) del proyecto de decreto se prohíbe expresamente:

h) La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso que alteren las características territoriales o paisajísticas del ámbito del Plan de Ordenación y no estén previstas en los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos o instrumentos de gestión equivalentes que estén vigentes, en cuyo caso solo será necesaria la presentación de una declaración responsable.

Con el fin de poder plantear actuaciones en este entorno si fuese necesario, se propone la siguiente modificación:

*h) La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso que alteren las características territoriales o paisajísticas del ámbito del Plan de Ordenación y no estén previstas en los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, **planes regionales sectoriales (Plan de Carreteras)** o instrumentos de gestión equivalentes que estén vigentes, en cuyo caso solo será necesaria la presentación de una declaración responsable.*

En el artículo 4.6 Usos y Actuaciones permitidos en todo el ámbito, se indica expresamente que:

6. Con carácter excepcional, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras

o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, así como las derivadas, en su caso, de las autorizaciones concedidas por el órgano de cuenca previstas en este Plan de Ordenación. Deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos silvopastorales de la zona de influencia del embalse.

Como observación, debería aclararse que las autorizaciones citadas no son las referidas a aquellas que, de manera ordinaria, con consustanciales al buen funcionamiento de otros servicios públicos, igualmente esenciales, que puedan tener una afección concurrente, como por ejemplo la red de carreteras y las actividades ordinarias de conservación de las mismas.

De igual forma se establece para Limitaciones y Prohibiciones en todo el ámbito:

5.3. Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones de carácter específico establecidas por el Plan de Ordenación para cada una de las zonas de ordenación, podrán ser objeto de valoración aquellos otros usos y actividades no señalados en el apartado 1. Será necesario el informe favorable de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a través del que se fijará un condicionado que permita minimizar los posibles efectos negativos sobre los valores y recursos naturales existentes en el ámbito ordenado.

Entendemos que los usos y actividades referidos en el mencionado apartado no son consustanciales al funcionamiento de otros servicios públicos que pudieran tener una afectación concurrente, que en ningún caso requerirán de autorización previa. Se ruega aclaración al respecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS